

a guerra no, pero esta sí

La 'paz verdadera' en el
discurso de oposición a
la JEP

Diana Patricia Higuera Peña

Docente de cátedra de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad de Antioquia
diana.higuera@udea.edu.co

"(...) si se escribiera la historia de la paz y de sus instituciones no se escribiría otra cosa que la historia de la guerra".

Foucault. *Genealogía del racismo*

D

dice Byung-Chul Han (2016) que los antiguos griegos aceptaban la tortura "como un destino o una ley natural". La suya era una sociedad sangrienta que sancionaba "la violencia física como medio para un fin" y resolvía sus conflictos mediante el uso de la fuerza: "[l]a violencia y su puesta en escena teatral son una parte esencial del ejercicio del poder y la dominación" no disimulada sino expuesta y visible. Pero el fin de la sociedad premoderna impuso un cambio *topológico* a la violencia. Para la sociedad moderna, que es la sociedad "del alma", la violencia no sólo deja de ser una herramienta de la comunicación política

Sino que va perdiendo legitimidad en casi todos los ámbitos sociales. A su vez, se queda sin un espacio de exhibición. Las ejecuciones se desarrollan en lugares a los que no tiene acceso la comunidad pública. La pena de muerte deja de ser un espectáculo (...) En vez de mostrarse con ostentación, la violencia se esconde pudorosa. Aun así, sigue ejerciéndose, aunque no se exponga públicamente (...) Se retira a espacios mentales íntimos (...), subcomunicativos, subcutáneos, capilares. Se desplaza de lo visible a lo invisible; de lo directo, a lo discreto; de lo físico, a lo psíquico; de lo material, a lo mediado; de lo frontal, a lo viral. Su modo de acción ya no pasa por la confronta-

ción, sino por la contaminación; no hay ataques directos, sino infecciones subrepticias (Han, 2016:18-19).

Sabemos que las muertes por inyección letal y las celdas de castigo, por ejemplo, son menos grotescas que los medievales métodos de arrancar la piel, desmembrar o cocinar al fuego, pero ambos son irresistibles actos de autoridad que tienen el mismo efecto de preservación del poder; nuestro *destino civilizatorio* estuvo custodiado, entre otras muchas cosas, por un racionalismo a todo nivel, lo que sin duda implicó el tránsito hacia el uso de una violencia más discreta y sutil. Las bondades de esta asepsia política no siempre nos permiten entender el sentido que estas higiénicas prácticas entrañan, a saber, la violencia que se esconde tras la impoluta palabra de la *ley* y, consecuentemente, la irrenunciabilidad del conflicto, de la disputa y la confrontación tanto en la vida pública como en la privada, lo que constituye *corazón normativo de la política* (¿la política es la continuación de la guerra por otros medios?).

Basta recordar que precisamente el proyecto de la modernidad privilegió como ningún otro el ocultamiento de la guerra tras la constitución y mantenimiento de estructuras jurídico-políticas cada vez más potentes, capaces de transformar el uso de la *violencia* en fuerza *legítima*. Entre otros muchos sentidos del estado de naturaleza, la peregrina hipótesis de un momento prepolítico sirvió para comprender racionalmente cómo el nacimiento del Estado suponía la superación de la guerra.

Mediante los conjuros teóricos adecuados de la filosofía política de los siglos XVII y XVIII, básicamente desde el discurso pacificador de la soberanía, se pretendió si no abolir por lo menos llevar a sus confines a la guerra, conjurarla y hacerla directamente incompatible con el imperio de la ley. Es más: “la aparición del derecho expulsaría de las sociedades la violencia e inauguraría el ejercicio legítimo y reglado de la *fuerza*, o el recurso social permanente a la violencia denotaría una sociedad sin derecho” (Pérez, 2005:67-68). Esta “pseudo-paz”, como la llamó Foucault, estaría ocultando la potencia telúrica de la guerra, capaz tanto de fundar y mantener el pacto social de las modernas sociedades políticas como de servir de “principio de inteligibilidad” de esos mismos órdenes jurídicos y políticos (Uribe de Hincapié, 2002; Pérez, 2005).

Las leyes y la paz no nacen de las batallas abstractas que imaginaron los filósofos sino de la guerra real, “de conflictos reales, de masacres y conquistas; de victorias que tuvieron efecto en fechas y sitios precisos, que fueron protagonizadas por actores de carne y hueso” (Uribe de Hincapié, 2002:134). En consecuencia, el orden que se establece no vendría a ser sino la imposición de la ley del vencedor sobre el vencido, y la paz o el ejercicio pacífico del poder soberano, sombras chinescas del triunfo que tiene asegurado el vencedor.

Ahora bien, la ausencia de una victoria o la falta de conservación de un triunfo trae como consecuencia un estado de guerra prolongado en vista de que nadie tiene asegurado el uso exclusivo de la fuerza o *violencia legítima*. La “naturaleza de las confrontaciones armadas y de la violencia molecular en Colombia” (Uribe de Hincapié, 1998:17), por ejemplo, hacen que se mantenga “en vilo la soberanía del Estado”, según el muy conocido diagnóstico de la profesora María Teresa Uribe.

El estado de guerra en Colombia no es nada diferente de la competencia prolongada por la soberanía, lo que traduce la “debilidad endémica” de un estado puesto en entredicho por grupos armados de diferente alineación ideológica,

ubicación territorial o condición social que tanto antes como ahora no reconocen la autoridad pública u otro poder diferente al propio, se resisten ante los intentos de dominación y mantienen viva la voluntad de entrar en guerra o usar la violencia cuando su integridad está puesta en peligro (Uribe de Hincapié, 1998).

Entre otras formas, en Colombia ha prevalecido el expediente del pactismo a la hora de resolver la disputa por la soberanía, lo que ha conducido indefectiblemente no solo a la prórroga indefinida de las tensiones entre los diferentes grupos de dominación territorial —en vista de que sus poderes han sido transados y no depuestos—, sino al *círculo defectuoso* de la “rutinización” de la guerra por la vía de la “rutinización” de la amnistía (García, 2006).

En efecto, nuestra tradición pactista data de los prolegómenos de la vida republicana, caracterizada por una sucesión de guerras entre facciones políticas y sucesivos pactos entre vencedores y vencidos, de lo que dan cuenta 17 procesos de amnistía en el siglo XIX, 9 en el siglo XX y 63 indultos entre ambos siglos (García, 2006). Uno de tantos remates bélicos lo protagonizó el novelista Jorge Isaacs en 1880 quien, tras rebelarse ante la autoridad local antioqueña, autoproclamarse jefe cívico-militar y ejercer un brevísimo mandato en el Estado de Antioquia, depuso las armas luego de la intervención del gobierno nacional en el lío de la usurpación local. La amnistía que tuvo lugar entonces fue tan original como generosa: el acuerdo de paz supuso que ambas partes, gobierno y rebeldes, se concedieran

amnistías mutuas, tanto así que el gobierno legítimo se obligó a asumir él mismo el pago de los empréstitos en que había incurrido Isaacs para la confrontación rebelde (Melo, 2001).

Dice la profesora María Teresa Uribe que la preferencia por esta opción no ha estado vinculada necesariamente al aprecio por “el valor de la paz, las bondades éticas del consenso o las ventajas comparativas de la democracia”:

En condiciones de predominio privado y de ampliación de las estructuras de patronazgo y clientela, y dada la vulnerabilidad de todos frente a la violencia, las tesis de la negociación del conflicto pueden abrirse paso [pues] ante la debilidad política y pública de los implicados en una guerra con estos perfiles, el uso de la fuerza se vuelve ineficiente para casi todos e inconducente en términos de los resultados esperados, y la inclinación a negociar puede sustituir la hostilidad y el *animus belli* (Uribe de Hincapié, 1998, 36).

En Colombia, aunque fue recepcionada la retórica de un constitucionalismo liberal o contractualista soportado sobre una pacificación previa y el sometimiento conjunto a unas reglas de juego comunes que no pueden ser inaplicadas aduciendo una imaginada injusticia, predominó en realidad un “maximalismo *iusnaturalista*”, es decir, la idea de que el derecho debe ser justo (¿y la paz verdadera?); de faltar este atributo, la ilegitimidad del régimen justificaba el levantamiento militar, nuevos conflictos y a su vez nuevos vencedores y nuevos pactos con los vencidos (García, 2006). Los vencedores transitorios del siglo XIX cobijaban su legitimidad sobre el poder de armas que libraban guerras ganadas a medias tras el mantenimiento de los poderes intermedios regionales y locales: fue así como la institucionalidad nació debilitada por su sometimiento indefinido a una guerra con treguas escalonadas.

Mucho de esta cultura pactista se extendió durante el siglo XX, que vio en sus postrimerías no solo el nuevo “pacto fundacional” en que se convirtió la actual Constitución Política de 1991 si no el controvertido pacto con los narcotraficantes¹. El nuevo siglo trajo consigo otros procesos de negociación de paz (2002 y 2005) y, de hecho, los Acuerdos de Paz de La Habana logrados en 2016 entre el gobierno colombiano y la otrora guerrilla de las Farc constituyen la reedición actualizada de este capítulo pactista de la historia política de Colombia.

Nadie —ni los principales contradictores del acuerdo con las Farc—, se opone en abstracto a la paz. Este valor se ha elevado como una liturgia cuyo credo de “parar la guerra y hacer la paz” es un mandato inexcusable, sobre todo tras la finalización de la II Guerra Mundial y la multiplicidad de instituciones e instrumentos jurídicos que fueron creados para acotarla (ONU, Convenios de Ginebra y protocolos adicionales, entre otros). En cumplimiento de este mandato moral nació el desafío de *la paz sí, pero no así*: “[u]na atinada combinación de vocablos, perfecta para neutralizar la culpa, elevar la aspiración por la paz, pero descalificar los Acuerdos” (Kaltschmitt, 2016).

¿Qué paz invocan los detractores de los Acuerdos de La Habana? O mejor: ¿qué conflicto seguir justificando en aras de una paz *auténtica*? Si algo ha debido enseñar nuestra sostenida tradición pactista en el arco de doscientos años de vida republicana protagonizada por la conflictividad y las disputas por la soberanía, es que los acuerdos por sí mismos no acuerdan nada o por lo menos nada fundamental en tanto que la negociación solo implique cambios en el plano más superficial de lo normativo. El cese de hostilidades importa como acuerdo inmediato para salvar vidas, pero deviene transitorio si la transformación no trasciende otras capas de la cultura y las estructuras sociales (García, 2006) ni promueve el desmonte de la organización armada ilegal o, mejor, su reincorporación a la vida civil.

El reto de la “construcción nacional” y soberana como condición necesaria para la convivencia y el desarrollo democrático tiene que ver con transformaciones más profundas relativas al cambio de las prácticas patrimonialistas y clientelistas, al fortalecimiento de lo público mediante el abandono del uso privado de los recursos públicos y bélicos para garantizar intereses particulares y a la superación del autoritarismo en la vida social (Uribe de Hincapié,

¹ En la década del 80 y en un clima de elevada presión y desbordamiento de la violencia, la Corte Suprema de Justicia declaró en varias oportunidades la inconstitucionalidad de la extradición. En 1990, el presidente César Gaviria “estableció una nueva política de “Sometimiento a la Justicia” (...). Allí se establecía que la entrega y confesión de delitos daba lugar a la rebaja de la pena y a la no extradición por los delitos cometidos hasta la entrega. Varios narcotraficantes se entregaron. El 8 de octubre del mismo año salió un nuevo decreto (...), resultado de las negociaciones entre los abogados del Cartel de Medellín y el gobierno, en el cual se precisan las condiciones en que se garantizaba la no extradición para quien se entregara. El 17 de diciembre y fruto de esas mismas negociaciones, se expidió un tercer decreto (...) especificando la garantía absoluta de no extradición para quien se entregara, incluso si el delito por el cual se surtía la entrega no era confesado; estipulaba además que había sitios especiales de reclusión para quienes se acogiera a esta política”. Un año más tarde, la Asamblea Nacional Constituyente votaba la prohibición de extradición de ciudadanos colombianos y fue en el año 1997 cuando el Congreso la reestableció y desde entonces sigue su vigencia (García, 2006: 297-298).¹

1998). Cambios éstos que, si bien se miran, no dependen tanto de tal o cual contenido de los acuerdos, es decir, de lo que se haya pactado efectivamente, sino que su éxito obedece más a la capacidad de hacer del pacto una oportunidad de transformación.

Ahora bien, el profuso documento oficial de los Acuerdos de Paz suscritos entre el gobierno y las Farc tiene en su principal fortaleza al mismo tiempo una incómoda debilidad: una vez identificadas las causas del origen y la prolongación del conflicto², los acuerdos se redactaron en más de 300 páginas que enuncian los cambios y los instrumentos políticos más necesarios y urgentes para su *terminación y la construcción de una paz estable y duradera*; escrito que por su extensión revela de alguna manera nuestro convencimiento fetichista en la legalidad o lo que es lo mismo, la muy extendida pero ingenua creencia en la transformación de la realidad por la vía de la reforma normativa.

La mejor prueba de que tal cosa no es cierta y de que el fetichismo jurídico sí es una pandemia nacional, fue la contrapartida estratégica (jurídico-política) de las objeciones presidenciales al proyecto de ley estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), uno de los instrumentos del Acuerdo de Paz que hace parte del Sistema integral de verdad, justi-

cia, reparación y garantías de no repetición (SIVJRNR). Los Acuerdos de La Habana son un aporte singular por su relevancia a la discusión global sobre la resolución de conflictos internos para el mantenimiento del equilibrio entre los valores de la paz, la justicia, la verdad y la garantía de no repetición. Precisamente el nuestro es “el primero que avanza de forma integral en estos principios generando por primera vez un sistema articulado que busca el mejor equilibrio posible” (Informe Kroc 2019)³.

La historia de las objeciones presidenciales en Colombia no es la de la colaboración armónica entre poderes, sino que su uso ha coincidido casi siempre con climas de alta polarización política (Cajas, 2019). Las objeciones formuladas por el presidente Iván Duque a la JEP no son una excepción a esta regla sino resultado de su obsecuencia con el partido que le permitió escalar a la presidencia y el trabajo consecuente de quien siendo congresista se opuso a los Acuerdos y como ciudadano demandó la constitucionalidad de uno de los más importantes marcos jurídicos para su implementación. Evidentemente, la única “colaboración armónica” es la de obstaculización sistemática de los Acuerdos⁴.

Fuerza concluir que la oposición a los aspectos “transformadores” del Acuerdo de Paz con las Farc, especialmente a la JEP, se inscribe una vez más en la perniciosa inercia del pactismo tradicional colombiano, acostumbrado a perpe-

² El informe de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (CHCV) está compuesto por 12 ensayos que se encargan, desde la múltiple perspectiva de sus autores, de determinar los orígenes, las causas y los efectos del conflicto, así como de establecer los factores que han contribuido a su permanencia.

³ Continúa la cita: “Se logró la paz y el fin del conflicto con las FARC-EP, hay un proceso de justicia transicional con penas restaurativas condicionado a decir la verdad sobre los delitos cometidos y a reparar a las víctimas con los bienes ilícitos. Existe la presión judicial de ser sentenciado a penas ordinarias en el caso de que un juez demuestre que no se ha dicho la verdad o no se ha reparado con bienes, o se han cometido nuevos delitos tras la firma del Acuerdo”.

tuar la situación de conflicto armado sobre la base de negar la guerra bajo la consigna del “aquí no pasó nada”, hacer declaraciones de paz y disolver temporalmente los ejércitos. La metódica oposición a los Acuerdos a la que asistimos no son otra cosa que la “guerra por otros medios” cuyos efectos en la guerra real no se revelan, todo lo contrario: se disfrazan de un progresismo que reclama una paz “auténtica” y rechaza toda impunidad. *Pamplinas sobre zancos* de quienes quieren la paz, pero no así; o lo que es lo mismo, no quieren la guerra, pero ésta sí.

Bibliografía

- CAJAS SARRIA, Mario Alberto (2019, 19 de marzo). De Caro a Duque: presidentes objetores. *El Tiempo*. Recuperado de internet: <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/objeciones-presidenciales-en-la-historia-de-colombia-339592>.
- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio (2007). Tradición pactista y la ley de justicia y paz. *Pensamiento jurídico*, vol. 19, 287-302. Recuperado de internet: https://www.academia.edu/26002096/Tradicion_Pactista_y_Ley_De_Justicia_y_Paz (mayo, 2019).
- HAN, Byung-Chul Han (2016). *Topología de la violencia*. Barcelona: Herder.

- KALTSCHMITT, Alfred (2016, 4 de octubre). La paz sí pero no así. *Prensa libre*. Recuperado de internet: <https://www.prensalibre.com/opinion/paz-si-pero-no-asi/> (mayo, 2019).
- KROC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL PEACE STUDIES. Actualización del Informe 3. Hacia una paz de calidad en Colombia. Recuperado de internet: https://kroc.nd.edu/assets/315919/190408_actualizacio_n_informe_3_instituto_kroc_feb19.pdf (mayo, 2019).
- MELO, Jorge Orlando (2001). La amnistía de 1880: generosa y mutua. El caso de Jorge Isaacs en Antioquia. *Revista Credencial Historia*, 137. Recuperado de internet: <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-137/la-amnistia-de-1880-generosa-y-mutua> (mayo, 2019).
- PÉREZ TORO, William Fredy. Orden jurídico, negociación, paz y reinserción. La constante imbricación entre guerra, política y derecho en Colombia. *Estudios Políticos*, N.º. 27. Medellín, julio-diciembre, 67-100.
- URIBE DE HINCAPIÉ, María Teresa (1998). Las soberanías en vilo en un contexto de guerra y paz. *Estudios Políticos*, N.º. 13. Medellín, julio-diciembre, 11-37.
- (2002). La guerra y la política: una mirada de Michel Foucault. *Estudios Políticos*, N.º. 20. Medellín, enero-junio, 123-136.

⁴ Importa señalar otras formas de obstaculización, entre ellos, el recorte presupuestal de recursos a la JEP y a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV), además de otras presiones políticas a las que son sometidas estas instituciones, como la apertura de investigación contra magistrados de la JEP en una comisión de investigación caracterizada, casualmente, por no investigar.



Qué paz invocan los detractores de los Acuerdos de La Habana? O mejor: ¿qué conflicto seguir justificando en aras de una paz auténtica? Si algo ha debido enseñar nuestra sostenida tradición pactista en el arco de doscientos años de vida republicana protagonizada por la conflictividad y las disputas por la soberanía, es que los acuerdos por sí mismos no acuerdan nada o por lo menos nada fundamental en tanto que la negociación solo implique cambios en el plano más superficial de lo normativo.